



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTO, el Informe N° 000678-2020-DIA/MC, la queja por defecto en la tramitación interpuesta mediante el Registro N° 20-0020943 y Registro N° 20-0020826, por parte de la Asociación Peruana de Artistas e Intérpretes del Departamento de Lambayeque - APAI LAMBAYEQUE, en virtud a su condición de postulante signada con el Código de Postulación N° L1-IA-1306-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, entre ellas, la comprendida en el artículo 5° de la referida Ley: "*i) La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales*";

Que, el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes: "*78.15) Supervisar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos a su cargo, de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia, estableciendo las medidas correctivas que correspondan conforme a la normatividad legal vigente*";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone en virtud al **Principio de Legalidad**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2020 de fecha 21 de mayo de 2020, se aprueban los Mecanismos de Amortiguamiento para mitigar los efectos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC de fecha 11 de junio de 2020, se aprobaron cuatro (04) líneas de apoyos económicos¹ para el amortiguamiento en

¹ a) **Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales.**
b) Sostenimiento de organizaciones y espacios culturales.
c) Replanteamiento de ferias, festivales y festividades en el contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes, destinadas a mitigar los efectos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC de fecha 30 de junio de 2020, y su modificatoria por Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC, se aprobaron las bases de las cuatro (04 líneas) de apoyos económicos referidas en el párrafo anterior, entre ellas, las bases para línea de apoyo para el "Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales";

Que, el numeral 169.1) del artículo 169° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, asimismo, el numeral 169.2) dispone que el superior jerárquico del quejado es el órgano competente para resolver la queja, previo traslado al mismo, quien en el presente asunto, ha cumplido con emitir el Informe N° 000678-2020-DIA/MC;

Que, en el marco de las postulaciones para acceder a las subvenciones económicas que se otorgan en las líneas de apoyo para la cultura, con fecha 11 de octubre de 2020, la Asociación Peruana de Artistas e Intérpretes del Departamento de Lambayeque - APAI LAMBAYEQUE, presentó una queja por defecto de tramitación en el procedimiento a través de los Registros mencionados en el visto, argumentando que viene padeciendo abusos y discriminación total administrativa, refiriendo además, que pese a haberse comunicado de forma reiterada al Ministerio de Cultura, a la fecha, se le está negando información, consistente en constancias de respuestas por escrito y mayor o mejor información respecto de los proyectos indicados en su postulación, sin mediar motivo, ni menos razón justificada, asegurando que han cumplido con todos los requisitos de postulación;

Que, asimismo señala que los señores Manuel Contreras y Manuel Barrós, que brindan orientación del Ministerio de Cultura, se comunicaron con su asesor legal para "hacer de conocimiento que, están pendientes observaciones y que, hablaran con el abogado para ello (...)" ; no obstante, indica que a la fecha no tienen respuesta sobre el rechazo o aceptación de su proyecto, sosteniendo además que se habría infringido el artículo 20° y 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a su vez, a través del Informe N° 000678-2020-DIA de fecha 03 de noviembre del 2020, la Dirección de Artes, órgano de línea jerárquicamente dependiente de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, quien participa en la instrucción del procedimiento de otorgamiento de apoyos económicos, ha cumplido con sustentar técnicamente que el procedimiento cuenta con etapas que marcan el transcurso del tiempo entre la presentación de la solicitud y el otorgamiento del beneficio y que se encuentran en las bases y lineamientos aprobados para tal fin;

Que, en efecto, la referida Dirección de línea indica que en cuanto a las observaciones efectuadas a la postulación del quejoso, han usado los medios de comunicación establecidos

-
- d) Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

en las bases, teniendo presente que estas constituyen el marco de su actuación y a la vez lineamientos de observancia obligatoria, por tal motivo, indica que todos y cada uno de los tramites y pasos exigidos en dicha postulación han contado con el sustento técnico y legal correspondiente, deviniendo en infundado todo tipo cuestionamientos al respecto, máxime, si habiéndole otorgado un plazo de 05 días al postulante para subsanar, que vencía el día 06 de octubre del 2020 a las 16:30 horas, éste no ha cumplido con efectuar la subsanación;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección de Artes cumple con señalar que con fecha 29 de septiembre de 2020, se realizaron observaciones a la postulación de la Asociación Peruana de Artistas e Intérpretes del Departamento de Lambayeque, las cuales fueron consignadas en la plataforma virtual en forma detallada y clasificadas de forma expresa;

Que, en lo relacionado a lo indicado en la queja referido a los señores Manuel Contreras y Manuel Barrós, la Dirección de Artes cumple con precisar que las llamadas por parte del personal del Ministerio de Cultura, se han efectuado a los números de teléfono brindados por el propio postulante en la ficha de postulación y se realizaron con la finalidad de brindar apoyo y orientación para que efectúen una adecuada subsanación, pudiendo a su vez, absolver las dudas del caso. Por lo tanto, estas llamadas no se realizaron bajo actitudes que se denoten o se consideren sospechosas, toda vez que tenían la finalidad de orientar, esclarecer y brindar orientación, absolviendo las dudas de los postulantes, conforme al principio de impulso de oficio establecido en el numeral 1.3) del Título IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC de fecha 29 de diciembre del 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguido ante el Ministerio de Cultura", la misma que dispone en su numeral 5.2) lo siguiente: "La queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondiente. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto en la tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento.";

Que, estando al párrafo anterior, y no existiendo acto administrativo formal que suponga la paralización, infracción de plazos u omisión de trámite que deben ser subsanados, corresponde a esta Dirección General determinar estrictamente si se cumplió el procedimiento establecido para el otorgamiento de los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020, resolviendo la queja interpuesta con arreglo a Ley;

Que, conforme ha sustentado la Dirección de Artes en el informe técnico del visto, el numeral VIII.ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO de las bases para las líneas de apoyo para el "Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales", aprobadas mediante Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC de fecha 30 de junio de 2020, establece que el procedimiento está conformado por las siguientes etapas: 1) Convocatoria y publicación de bases en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>); 2) Presentación de las solicitudes a través de la plataforma de postulación a los apoyos económicos: www.apoyoscovid19.gob.pe; 3) **Revisión de las solicitudes**; 4) Declaración de beneficiarios mediante Resolución Directoral.; 5) Publicación de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

beneficiarios de los Apoyos Económicos en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>);

Que, en lo referido a la etapa de revisión de solicitudes, las referidas bases establecen en el numeral 4.1) que los solicitantes deberán contar con una casilla electrónica, a través del cual se les notificarán todas las comunicaciones emitidas en el procedimiento, requisito indispensable para garantizar la efectividad y validez de las notificaciones;

Que, en el numeral 8.2) de las mencionadas bases, se establece lo siguiente: "El/La solicitante que desee participar, debe registrarse con un usuario y contraseña en el sistema en línea y debe permanecer atento al estado de su solicitud. **De formular observaciones a su solicitud, estas serán notificados únicamente a través de la casilla electrónica asignada por la plataforma, dentro de los plazos establecidos**"; (negrita nuestra)

Que, a mayor abundamiento, el numeral 8.3) de las analizadas bases, establece que las observaciones se efectuarán: "(...) **en una sola oportunidad y será notificada a través de la casilla electrónica, pudiendo otorgar un plazo máximo, no prorrogable, de cinco (5) días hábiles para subsanar**. El plazo para subsanar se contabiliza a partir del día siguiente de notificada la observación. Las observaciones deben ser fundamentadas, formuladas por escrito y **ser remitidas únicamente a través de la casilla electrónica, estableciendo un plazo para su absolución**. Es responsabilidad del solicitante revisar constantemente la plataforma. (...)" (subrayado y resaltado agregado);

Que, como bien ha mencionado la Dirección de Arte, el plazo para efectuar la subsanación de las observaciones realizadas a la postulación, vencía indefectiblemente el día 06 de octubre del 2020 a las 16:30 horas, subsanación que no ha efectuado la postulante, correspondiendo aplicar el sexto párrafo del numeral 8.3) de las referidas bases, que establece lo siguiente: "Las observaciones deberán ser subsanadas a través de la casilla electrónica. **De no subsanarse las observaciones en el plazo establecido, se procede a excluir la solicitud, lo cual se formaliza a través de una Resolución de la DGIA y se notifica a través de la Plataforma**";

Que, en consonancia con lo manifestado por la Dirección de Artes, esta Dirección General expresa que de la revisión de los actuados se advierte que, el personal encargado del procedimiento para acceder a las líneas de apoyo económico para el amortiguamiento de actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes, ha cumplido con lo dispuesto en las Bases y lineamientos establecidos para tal fin, así como lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que se evidencie un defecto en la tramitación del procedimiento, más aún cuando no se aprecia la infracción a ningún deber por parte de los servidores de esta entidad, toda vez, que ha quedado demostrado el cumplimiento de las bases y lineamientos establecidos para tal fin;

Que, asimismo, sin perjuicio de advertir que el numeral 6.2.1), literal a) de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, "Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguido ante el Ministerio de Cultura", exige requisitos para la presentación de la queja, los mismos que no ha cumplido el quejoso, corresponde proceder conforme al literal a) del numeral 6.4.3) del mismo cuerpo normativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

de Cultura; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto de Urgencia N° 058-2020, Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC y Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto en la tramitación interpuesta por la Asociación Peruana de Artistas e Intérpretes del Departamento de Lambayeque - APAI LAMBAYEQUE, con Código de Postulación N° L1-IA-1306-2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la parte interesada, conforme a las formalidades establecidas para tal fin.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.